

Q-RENTA
Agencia de Valores, S.A.

“Política salvaguarda de activos”

Avda. Diagonal 463 pral. 2ª - 08036 Barcelona

PROCEDIMIENTOS PARA PROTEGER LOS ACTIVOS, FONDOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES.

1.- Introducción

El presente Procedimiento se elabora de conformidad con lo previsto en el artículo 219¹ del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y la Guía de Procedimientos de la Funciones de Control de la CNMV, en cuanto le fuesen aplicables a la AGENCIA y de acuerdo con el principio de proporcionalidad de constante referencia en este RIIP.

2.- Protección de los activos de los clientes.

La AGENCIA deberá cumplir las siguientes reglas y directrices en relación a los activos de sus clientes:

a) Deberán mantener los registros y cuentas necesarios para que puedan en todo momento y sin demora distinguir los activos de un cliente de los de los otros clientes y de sus propios activos.

En lo menester, se hace constar que Q-RENTA no emplea cuentas globales.

b) Los registros y cuentas deberán garantizar la exactitud de los datos que contengan y su correspondencia con los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.

c) En su caso, deberán conciliar regularmente sus cuentas y registros internos con los de los terceros en cuyo poder obren los activos de sus clientes.

d) Deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar:

i) Que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan de los que pertenezcan, en su caso, a la AGENCIA y, a su vez, a dicho tercero.

A tal efecto, deberán establecerse cuentas con denominación diferente en la contabilidad del tercero de que se trate, u otras medidas equivalentes que aseguren un nivel similar de protección.

ii) Que los fondos de los clientes estén contabilizados por el depositario en una cuenta o cuentas distintas de aquellas en las que se contabilizan los fondos pertenecientes a la AGENCIA.

En lo menester, se hace constar que:

- Q-RENTA no deposita instrumentos financieros de sus clientes en cuentas que sean de su titularidad ni en las de terceros, por lo que la AGENCIA asegura un nivel adecuado de protección.

- que los clientes de Q-RENTA depositan sus activos y fondos en aquellas entidades depositarias que libremente elijen.

Sin perjuicio de lo anterior, Q-RENTA, en atención al principio de cuidado de los intereses de sus clientes como si fuesen los suyos propios, procura que determinadas Entidades de reconocido prestigio mejoren sus condiciones para sus clientes.

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada

e) Tiene que adoptar las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

Si bien, como se ha dicho, los clientes de la AGENCIA depositan sus activos y fondos en aquellas entidades depositarias que libremente elijen, Q-RENTA procura obtener condiciones más favorables para ellos en entidades de reconocido prestigio, quienes adoptan los estándares de seguridad y protección más avanzadas y eficaces.

f) La AGENCIA establece relaciones con entidades depositarias de reconocido prestigio, que cuentan con amplia experiencia y conocimientos en el sector financiero y que tienen aprobados rigurosos procedimientos y políticas de protección de los activos de los clientes, de acuerdo con sus propias informaciones, las de los supervisores y las disponibles al público en general. A través de tales relaciones, la AGENCIA procura, como se ha indicado, obtener en lo posible condiciones más favorables o preferentes para sus clientes, de modo que, si finalmente, tales clientes deciden depositar sus activos en tales entidades, cuenten con protección adecuada para evitar en lo posible los quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales, robos, estafas o la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con la clientela.

Por su parte, la AGENCIA presta sus servicios de inversión referidos a los instrumentos financieros cuyos emisores cuentan con antecedentes conformes a las reglas de honorabilidad comercial y respecto por las normas mercantiles, siendo, en determinados casos, emisores con arraigo local, permitiendo, de ese modo, un seguimiento de su actuación en lo posible, en aras de detectar, en lo posible, en su caso, anomalías o conductas que, posiblemente, pudieran afectar a los instrumentos de los clientes.

Tanto el Departamento de Inversiones como la UCN efectúan un seguimiento y evaluación de la información disponible acerca de los emisores de los instrumentos financieros de sus clientes, lo que permite, en su caso, adoptar las medidas para evitar en lo posible quebrantos derivados de riesgos legales y operacionales, robos, estafas o la realización de actividades fraudulentas en sus relaciones con la clientela.

La AGENCIA informa a sus clientes de la existencia del Fondo de Garantía de Inversiones.

g) La AGENCIA encomienda la elaboración y verifica la presentación oportuna a la CNMV del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.

3.- Custodia de instrumentos financieros de los clientes.

a.- La AGENCIA, en cuanto Empresa de Servicios de Inversión, podría, en su caso, depositar los instrumentos financieros de sus clientes en una cuenta o cuentas abiertas con un tercero siempre actuando con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

En particular, como se ha indicado en el apartado 2 anterior, la AGENCIA, al establecer relaciones con entidades depositarias, tiene en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado, así como el cumplimiento de los requisitos normativos y prácticas de mercado relacionados con la tenencia de instrumentos financieros, en aras de que no se perjudiquen los derechos de sus clientes.

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada

b. En caso de que la AGENCIA previese depositar los instrumentos financieros en una entidad domiciliada en un Estado que sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, la AGENCIA deberá designar a un tercero que esté sujeto a tal regulación y supervisión.

c.- La AGENCIA, eventualmente, podrá depositar tales instrumentos de sus clientes en un tercero domiciliado en un Estado que no sujete a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otras personas, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i.- La naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos requiere que la custodia se efectúe en un tercero de ese Estado.

ii.- Los instrumentos financieros pertenecen a un cliente profesional y éste solicita por escrito a la empresa que se depositen en un tercero de ese Estado.

4.- Depósito de fondos de los clientes.

Se hace constar que la AGENCIA no recibe fondos de sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, si puntual o eventualmente Q-RENTA recibiese fondos de algún o algunos de sus clientes, los depositará inmediatamente en alguna de las siguientes entidades:

a.- Bancos centrales.

b.- Entidades de crédito autorizadas en los Estados miembros de la Unión Europea.

c.- Bancos autorizados en terceros Estados.

d.- Fondos del mercado monetario habilitados. Tendrán este carácter las instituciones de inversión colectiva armonizadas o sujetas a la supervisión y, en su caso, autorización de un Estado miembro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i) Que el principal objetivo de la inversión sea el mantenimiento del valor neto del patrimonio de la institución de inversión colectiva, entendido como el valor constante a la par (es decir, sin las ganancias), o como el valor del capital inicial de los inversores más las ganancias.

ii) Que sólo inviertan en instrumentos de elevada calidad del mercado monetario con un vencimiento o vencimiento residual que no sea superior a 397 días, o con ajustes de rendimiento regulares coherentes con ese vencimiento y con un vencimiento medio ponderado de 60 días. Asimismo, podrán invertir de forma accesorio en depósitos en entidades de crédito. Sólo tendrán la consideración de instrumentos de alta calidad aquellos a los que se le haya concedido la más alta calificación de solvencia disponible por parte de cada organismo de calificación competente que los haya valorado, teniendo esta consideración únicamente aquellos organismos de calificación que atribuyan calificaciones de solvencia a fondos del mercado monetario de forma regular y con carácter profesional y que, además cumplan lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

iii) Que proporcionen liquidez el mismo día o al día siguiente a la liquidación.

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada

En cualquier caso, el cliente podrá negarse en cualquier momento a que sus fondos se depositen en un fondo del mercado monetario, por lo que habrá de otorgar siempre su consentimiento expreso y previo. Dicho consentimiento podrá otorgarse con carácter general en el momento de celebrar el contrato de prestación de servicios con la entidad.

e.- Cuando los fondos no se depositen en un Banco central, la AGENCIA actuará con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de la entidad elegida y en la adopción de los acuerdos que regulen la tenencia de esos fondos.

En particular, deberán tener en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado del tercero con el fin de asegurar la protección de los derechos de los clientes, así como cualquier requisito normativo o práctica de mercado relacionados con la tenencia de fondos de clientes que puedan perjudicar los derechos de los clientes.

5.- Operaciones financieras con el público.

a.- Se hace constar que la AGENCIA no efectúa operaciones financieras con el público.

Sin perjuicio de lo anterior, si puntual o eventualmente Q-RENTA recibiese fondos de algún o algunos de sus clientes que no sean aquellos que figuran inscritos en alguno de los registros relativos a las entidades financieras mantenidos por la CNMV, el Banco de España o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o en registro de igual naturaleza en la Unión Europea, tales fondos serán por los siguientes conceptos:

- i).- Emisión de acciones.
- ii).- Financiación subordinada.
- iii).- Emisión de valores admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial.

b.- Si bien Q-RENTA no mantiene cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorias abiertas a clientes en relación con la ejecución de operaciones desarrolladas por cuenta de ellos, si tales cuentas se implementasen, constituirán una excepción a lo dispuesto en el apartado anterior. Los saldos de estas cuentas deberán estar invertidos en aquellas categorías de activos líquidos y de bajo riesgo que el Ministro de Economía y Hacienda determine.

El mantenimiento de tales saldos quedará condicionado a la existencia en la AGENCIA de mecanismos de control interno que, con los requisitos que la Comisión Nacional del Mercado de Valores determine, aseguren que tales saldos cumplen lo previsto en el párrafo anterior.

A tales efectos, los mecanismos de control deberán procurar que se minimizan los saldos de las cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio de los clientes, incluyendo las garantías en efectivo no depositadas en cámaras de compensación de los mercados u otras entidades financieras. Para ello deberán asegurar que existe autorización expresa de los clientes para que una vez superado un plazo recomendado de 30 días, el importe del saldo sea transmitido a una cuenta designada por el cliente o invertido de acuerdo a sus instrucciones. A estos efectos, podría considerarse como “no transitorio”, todo o parte del saldo cuya antigüedad exceda de 30 días y cuya cuantía sea superior a 3.000 euros, por lo que debería ser transferido a

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada

las cuentas individuales facilitadas por los clientes cuando se superen ambos límites, conjuntamente.

En todo caso se deberán establecer los procedimientos adecuados para separar y conciliar contablemente los activos aptos para el cumplimiento del coeficiente de liquidez en los que la entidad haya materializado dichas inversiones, con los saldos de las cuentas acreedoras que mantenga abiertas con sus clientes.

6.- Revisión periódica.

De acuerdo con lo indicado en la Introducción, apartado 4, este documento estarán sometidos a revisión periódica por el Consejo de Administración, en función de sus propios criterios y de los informes y asesoramiento recibidos de la UCN y de la UAI.

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada